

ENDOSOS ADICIONALES

ENDOSO DE PAGO INMEDIATO PARCIAL AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

Mediante este endoso SEGUROS ATLAS, S.A., se obliga salvo restricción legal en contrario, al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, siempre que la póliza y el certificado individual se encuentren en vigor y hubieren transcurrido más de un año desde su inicio de vigencia o de su última rehabilitación, a pagar una parte de la suma asegurada al beneficiario designado al efecto, con la sola presentación del certificado médico de defunción.

En caso de que hubiera varios beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquél que presente a la Compañía el certificado médico de defunción, siempre que su parte del seguro sea igual o mayor al pago que por ésta cláusula tenga que efectuar la Compañía.

El importe que por este concepto pague la Compañía, será igual al 30% de la suma asegurada nominal de la póliza con un máximo de 650 días de salario mínimo diario general vigente en el D.F.

Para este límite se consideran todas las pólizas expedidas por la Compañía a favor del Asegurado y que al momento de su fallecimiento se encuentren en vigor.

La cantidad que por este concepto pague la Compañía, será descontada de la liquidación final a que los beneficiarios tengan derecho, según las condiciones estipuladas en la póliza y el certificado individual del cual forma parte esta cláusula adicional.

ENDOSO DE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL DI1

Para efectos de este endoso, se entenderá por accidente, aquel acontecimiento proveniente de una causa fortuita, externa, súbita y violenta que produce la muerte en la persona del asegurado siempre y cuando ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente.

La Compañía pagará la Suma Asegurada contratada en esta cláusula, en caso de que el asegurado sufra un accidente durante la vigencia de la póliza, mismo que le causa la muerte.

EXCLUSIONES:

- 1.- Enfermedades, padecimientos o intervenciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean ocasionadas directamente por los accidentes a que se refiere esta cláusula.**
- 2.- Envenenamiento de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase, excepto cuando se deriven de un accidente.**
- 3.- Suicidio o intento de él, cualesquiera que sean las causas que lo provoquen.**
- 4.- Lesiones intencionales producidas en riña siempre que el Asegurado sea el provocador.**
- 5.- Lesiones sufridas al prestar servicio militar o naval en tiempo de guerra, revolución, actos de insurrección o manifestaciones en las que participe directamente el asegurado.**
- 6.- La participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto cuando el Asegurado viajara como pasajero en un avión de una compañía comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros, en rutas establecidas.**
- 7.- La participación en cualquier forma de navegación submarina.**
- 8.- Lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- 9.- La participación del Asegurado en eventos de paracaidismo, motociclismo, vuelos delta, equitación, charrería, buceo, fútbol americano, artes marciales, boxeo y lucha de cualquier tipo.**
- 10.- Accidentes que sufra el Asegurado por culpa grave cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes que le causen perturbación mental o pérdida del conocimiento o drogas, excepto las prescritas por un médico.**
- 11.- Accidentes que sufra el Asegurado por negligencia grave o temeridad cuando esta conducta haya influido directamente en la realización del siniestro.**
- 12.- Accidentes ocurridos al Asegurado efectuando actos delictivos intencionales.**

SINIESTROS

El pago de indemnizaciones por muerte se hará a los beneficiarios nombrados en la póliza.

Al tramitarse la reclamación, los beneficiarios deberán presentar a la Compañía, las pruebas necesarias para comprobar que la muerte del asegurado ocurrió estando la póliza en vigor y que la reclamación procede de acuerdo a las condiciones estipuladas en la presente cláusula.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para esta cláusula no podrá ser mayor, en ningún caso, a la Suma Asegurada por Muerte contratada en la póliza de la que forma parte.

CANCELACIÓN:

El Asegurado en cualquier momento podrá pedir la cancelación de esta cláusula, solicitándolo por escrito.

Este beneficio se cancelará automáticamente para cada asegurado, sin la necesidad de la declaración expresa de la Compañía, en el aniversario de la póliza en que la edad cumplida del asegurado sea de 70 años.

ENDOSO DE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL O PERDIDA DE MIEMBROS D12

Para efectos de este endoso, se entenderá por accidente, aquel acontecimiento proveniente de una causa fortuita, externa, súbita y violenta que produce la muerte o lesiones en la persona del asegurado siempre y cuando ocurran dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente.

La Compañía pagará un porcentaje de la suma asegurada contratada, de acuerdo a la tabla de indemnizaciones. En caso de sufrir varios accidentes o la pérdida de varios miembros, la suma máxima que se pagará será el 100% de la Suma Asegurada contratada para esta cláusula.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA DE :	PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA
La vida del Asegurado	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie conjuntamente con la vista de un ojo	100%
De una mano y un pie	100%
De una mano o un pie	50%
De la vista de un ojo	50%
De un dedo pulgar	25%
De un dedo índice	10%
De cada uno de los dedos: medio, anular y meñique	5%

Se entenderá por pérdida de una mano su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella, por la pérdida de un pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella, por pérdida de los dedos, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas, cuando menos, y por pérdida de la vista, la pérdida completa y definitiva de la visión.

EXCLUSIONES:

1.- Enfermedades, padecimientos o intervenciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean ocasionadas directamente por los accidentes a que se refiere esta cláusula.

- 2.- Envenenamiento de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase, excepto cuando se deriven de un accidente.
- 3.- Suicidio o intento de él, cualesquiera que sean las causas que lo provoquen.
- 4.- Lesiones intencionales producidas en riña siempre que el Asegurado sea el provocador.
- 5.- Lesiones sufridas al prestar servicio militar o naval en tiempo de guerra, revolución, actos de insurrección o manifestaciones violentas en las que participe el Asegurado en forma directa.
- 6.- La participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto cuando el Asegurado viajara como pasajero en un avión de una compañía comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros, en rutas establecidas.
- 7.- La participación en cualquier forma de navegación submarina.
- 8.- Lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 9.- La participación del Asegurado en eventos de paracaidismo, motociclismo, vuelos delta, equitación, charrería, buceo, fútbol americano, artes marciales, boxeo y lucha de cualquier tipo.
- 10.- Accidentes que sufra el Asegurado por culpa grave cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes que le causen perturbación mental o pérdida del conocimiento o drogas, excepto las prescritas por un médico.
- 11.- Accidentes que sufra el Asegurado por negligencia grave o temeridad cuando esta conducta haya influido directamente en la realización del siniestro.
- 12.- Accidentes ocurridos al Asegurado efectuando actos delictivos intencionales.

SINIESTROS

En caso de siniestro que afecte esta cláusula, el Asegurado o los beneficiarios tienen la obligación de dar aviso a la compañía dentro de los noventa días siguientes a que ocurrió el accidente que le dio origen.

El pago de indemnizaciones por muerte se hará a los beneficiarios nombrados en la póliza, el pago de las indemnizaciones por pérdida de miembros se hará al propio Asegurado.

Al tramitarse alguna reclamación relacionada con esta cláusula, la Compañía tendrá derecho de hacer examinar al Asegurado por el médico que ésta designe. El Asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la Compañía, las pruebas necesarias para comprobar que las lesiones o la muerte del Asegurado fueron sufridas estando la póliza en vigor y que la reclamación procede de acuerdo a las condiciones estipuladas en la presente cláusula.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para esta cláusula no podrá ser mayor, en ningún caso, a la Suma Asegurada por Muerte contratada en la póliza de la que forma parte.

CANCELACIÓN:

El Asegurado en cualquier momento podrá pedir la cancelación de esta cláusula, solicitándolo por escrito.

Este beneficio se cancelará automáticamente para cada asegurado, sin la necesidad de la declaración expresa de la Compañía, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del asegurado sea de 70 años.

ENDOSO DE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL O PERDIDA DE MIEMBROS Y DOBLE INDEMNIZACION O PERDIDA DE MIEMBROS POR MUERTE ACCIDENTAL O PERDIDA DE MIEMBROS COLECTIVA DI3

Para efectos de este endoso, se entenderá por accidente, aquel acontecimiento proveniente de una causa fortuita, externa, súbita y violenta que produce la muerte o lesiones en la persona del asegurado siempre y cuando ocurran dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente.

La Compañía pagará un porcentaje de la Suma Asegurada contratada, de acuerdo a la tabla de indemnizaciones. En caso de sufrir varios accidentes o la pérdida de varios miembros, la suma máxima que se pagará será el 100% de la Suma Asegurada contratada para esta cláusula.

TABLA DE INDEMNIZACIONES

INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA DE :	PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA
La vida del Asegurado	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie conjuntamente con la vista de un ojo	100%
De una mano y un pie	100%
De una mano o un pie	50%
De la vista de un ojo	50%
De un dedo pulgar	25%
De un dedo índice	10%
De cada uno de los dedos: medio, anular y meñique	5%

Se entenderá por pérdida de una mano su separación o anquilosamiento a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella, por la pérdida de un pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibiotarsiana o arriba de ella, por pérdida de los dedos, la separación o anquilosamiento de dos falanges completas, cuando menos, y por pérdida de la vista, la pérdida completa y definitiva de la visión.

EXCLUSIONES:

1.- Enfermedades, padecimientos o intervenciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean ocasionadas directamente por los accidentes a que se refiere esta cláusula.

- 2.- Envenenamiento de cualquier naturaleza e inhalación de gases de cualquier clase, excepto cuando se deriven de un accidente.
- 3.- Suicidio o intento de él, cualesquiera que sean las causas que lo provoquen.
- 4.- Lesiones intencionales producidas en riña siempre que el Asegurado sea el provocador.
- 5.- Lesiones sufridas al prestar servicio militar o naval en tiempo de guerra, revolución, actos de insurrección o manifestaciones violentas en las que participe directamente el Asegurado.
- 6.- La participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto cuando el Asegurado viajara como pasajero en un avión de una compañía comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros, en rutas establecidas.
- 7.- La participación en cualquier forma de navegación submarina.
- 8.- Lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 9.- La participación del Asegurado en eventos de paracaidismo, motociclismo, vuelos delta, equitación, charrería, buceo, futbol americano, artes marciales, boxeo y lucha de cualquier tipo.
- 10.- Accidentes que sufra el Asegurado por culpa grave cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes que le causen perturbación mental o pérdida del conocimiento o drogas, excepto las prescritas por un médico.
- 11.- Accidentes que sufra el Asegurado por negligencia grave o temeridad siempre y cuando esta conducta haya influido directamente en la realización del siniestro.
- 12.- Accidentes ocurridos al Asegurado efectuando actos delictivos intencionales.

SINIESTROS

El pago de indemnizaciones por muerte se hará a los beneficiarios nombrados en la póliza y el pago de las indemnizaciones por pérdidas de miembros se hará al propio Asegurado.

Al tramitarse la reclamación, los beneficiarios deberán presentar a la Compañía las pruebas necesarias para comprobar que la muerte del Asegurado ocurrió estando la póliza en vigor y que la reclamación procede de acuerdo a las condiciones estipuladas en la presente cláusula.

DOBLE INDEMNIZACION POR ACCIDENTE COLECTIVO

La indemnización pagadera según las estipulaciones contenidas en la Tabla de Indemnizaciones que antecede, se duplicará si el accidente que les dio origen ocurre:

- a) Mientras viaje como pasajero en cualquier vehículo público, que no sea aéreo, impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa de transportes públicos, contra pago de pasaje, sobre una ruta establecida normalmente para ruta de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares.
- b) Mientras se encuentre en un ascensor que opere para servicio público, con excepción de los que operan en minas, siempre y cuando no esté prestando servicios de ascensorista.
- c) A causa de un incendio o conato de incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público en que se encuentre el asegurado al momento de iniciar dicho incendio.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para esta cláusula no podrá ser mayor, en ningún caso, a la Suma Asegurada por Muerte contratada en la póliza de la que forma parte.

CANCELACIÓN

El Asegurado en cualquier momento podrá pedir la cancelación de esta cláusula, solicitándolo por escrito.

Este beneficio se cancelará automáticamente para cada Asegurado, sin la necesidad de la declaración expresa de la Compañía, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del asegurado sea de 70 años.

ENDOSO DE PAGO ADICIONAL DE LA SUMA ASEGURADA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE BIPA

Para efectos de este endoso, se considerará " Invalidez Total y Permanente " cuando, durante la vigencia de la póliza, el Asegurado haya sufrido lesiones corporales a causa de un accidente o padezca de una enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, y cuando dicha imposibilidad sea de carácter permanente; siempre y cuando dicha invalidez haya sido continua durante el período que especifique la carátula de la póliza.

Los siguientes casos se considerarán como causa de invalidez total y permanente, y no opera el período de espera: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo. Para los efectos de esta cláusula se entiende por pérdida de las manos, su separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella, y por pérdida del pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.

La Compañía conviene en pagar al Asegurado que quede invalidado total y permanentemente a causa de enfermedad o accidente, en las condiciones señaladas anteriormente y a partir de la fecha de la existencia de la invalidez total y permanente la suma contratada para este beneficio en pago único.

PRUEBAS

Para que la Compañía conceda el beneficio, el Asegurado deberá presentar a la misma, pruebas de su invalidez y de que ésta sea total y permanente. La Compañía tendrá derecho de hacer examinar al Asegurado por el médico que ésta designe para comprobar la invalidez.

EXCLUSIONES

Este beneficio no se concederá cuando la invalidez total y permanente se deba a:

- 1.-Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado.**
- 2.-Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, insurrección o manifestaciones violentas en las que participe el asegurado en forma directa.**
- 3.-Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.**
- 4.- Lesiones intencionales producidas en riña siempre que el Asegurado sea el provocador.**
- 5.-La participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto cuando el Asegurado viajara como pasajero en una avión de una compañía**

comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros, en rutas establecidas.

6.-Lesiones que sufra el Asegurado por participar en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

7.-Lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.

8.-Lesiones que sufra el Asegurado mientras se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, charrería, esquí, tauromaquia, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación, rugby y rapel.

9.-Enfermedades preexistentes, entendiéndose por estas, aquellas que se hubieren manifestado antes del inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, que fueron diagnosticadas por un médico, aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar desapercibidas.

10.-Radiaciones atómicas.

11.-Lesiones sufridas por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes que le causen perturbación mental o pérdida del conocimiento o drogas, excepto las prescritas por un médico.

12.- Lesiones que sufra el asegurado por negligencia grave o temeridad cuando esta conducta haya influido directamente en la realización del siniestro.

CANCELACION AUTOMATICA

El Asegurado en cualquier momento podrá pedir la cancelación de esta cláusula, solicitándolo por escrito.

Este beneficio se cancelará automáticamente para cada Asegurado, sin la necesidad de la declaración expresa de la Compañía, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años.

ENDOSO DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE CON PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR ACCIDENTE BITPA

Para efectos de este endoso, se considerará " Invalidez Total y Permanente " cuando, durante la vigencia de la póliza, el Asegurado haya sufrido lesiones corporales a causa de un accidente que lo imposibilite para el desempeño de su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, y cuando dicha imposibilidad sea de carácter permanente; siempre y cuando dicha invalidez haya sido continua durante el período que especifique la carátula de la póliza.

Los siguientes casos se considerarán como causa de invalidez total y permanente, y no opera el período de espera: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo. Para los efectos de esta cláusula se entiende por pérdida de las manos, su separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella, y por pérdida del pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.

La Compañía conviene en pagar al Asegurado que quede invalidado total y permanentemente a causa de un accidente, en las condiciones señaladas anteriormente y a partir de la fecha de la existencia de la invalidez total y permanente la suma contratada para este beneficio en pago único.

Se entenderá por accidente, aquel acontecimiento proveniente de una causa fortuita, externa, súbita y violenta que produce la muerte o lesiones en la persona del Asegurado siempre y cuando ocurran dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que ocurrió el accidente.

PRUEBAS

Para que la Compañía conceda el beneficio, el Asegurado deberá presentar a la misma, pruebas de su invalidez y de que ésta sea total y permanente.

EXCLUSIONES

Este beneficio no se concederá cuando la invalidez total y permanente se deba a:

- 1.-Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado.**
- 2.-Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, insurrección o manifestaciones violentas en las que participe el asegurado en forma directa.**
- 3.-Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.**

- 4.- Lesiones intencionales producidas en riña siempre que el Asegurado sea el provocador.
- 5.-La participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto cuando el Asegurado viajara como pasajero en una avión de una compañía comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros, en rutas establecidas.
- 6.-Lesiones que sufra el Asegurado por participar en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
- 7.-Lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 8.-Lesiones que sufra el Asegurado mientras se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, charrería, esquí, tauromaquia, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación, rugby y rapel.
- 9.-Enfermedades preexistentes, entendiéndose por estas, aquellas que se hubieren manifestado antes del inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, que fueron diagnosticadas por un médico, aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar desapercibidas.
- 10.-Radiaciones atómicas.
- 11.-Lesiones sufridas por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes que le causen perturbación mental o pérdida del conocimiento o drogas, excepto las prescritas por un médico.
- 12.- Lesiones que sufra el asegurado por negligencia grave o temeridad cuando esta conducta haya influido directamente en la realización del siniestro.

CANCELACION AUTOMATICA

El Asegurado en cualquier momento podrá pedir la cancelación de esta cláusula, solicitándolo por escrito.

Este beneficio se cancelará automáticamente para cada Asegurado, sin la necesidad de la declaración expresa de la Compañía, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años.

ENDOSO DE EXENCION DE PAGO DE PRIMAS POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE BIT

Para efectos de este endoso, se considerará " Invalidez Total y Permanente " cuando, durante la vigencia de la póliza, el Asegurado haya sufrido lesiones corporales a causa de un accidente o padezca de una enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, y cuando dicha imposibilidad sea de carácter permanente; siempre y cuando dicha invalidez haya sido continua durante el período de espera que especifique la carátula de la póliza.

Los siguientes casos se considerarán como causa de invalidez total y permanente, y no opera el período de espera: la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies, de una mano y un pie, o de una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo. Para los efectos de esta cláusula se entiende por pérdida de las manos, su separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella, y por pérdida del pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.

La Compañía eximirá al Asegurado del pago de primas que le corresponda en caso de que quede invalidado total y permanentemente a causa de enfermedad o accidente, en las condiciones señaladas anteriormente y a partir de la fecha en que sean emitidas las pruebas de existencias de invalidez.

PRUEBAS

Para que la Compañía conceda el beneficio, el Asegurado deberá presentar a la misma, pruebas de su invalidez y de que ésta sea total y permanente. Cuando lo estime necesario la Compañía y a cargo de ésta podrá exigir no más de una vez al año comprobación de que continua el estado de invalidez del Asegurado. Si éste se niega a esta comprobación cesará el beneficio de esta cláusula.

EXCLUSIONES

Este beneficio no se concederá cuando la invalidez total y permanente se deba a:

- 1.-Lesiones provocadas intencionalmente por el propio Asegurado.**
- 2.-Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión, insurrección o manifestaciones violentas en las que participe el Asegurado en forma directa.**
- 3.-Lesiones sufridas en actos delictivos de carácter intencional, cometidos por el propio Asegurado.**
- 4.- Lesiones intencionales producidas en riña siempre que el Asegurado sea el provocador.**
- 5.-La participación en cualquier forma de navegación aérea, excepto cuando el Asegurado viajara como pasajero en una avión de una compañía**

comercial debidamente autorizada para el transporte de pasajeros, en rutas establecidas.

6.-Lesiones que sufra el Asegurado por participar en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

7.-Lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentre en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.

8.-Lesiones que sufra el Asegurado mientras se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, montañismo, boxeo, cualquier tipo de lucha, charrería, esquí, tauromaquia, cualquier deporte aéreo, artes marciales, espeleología, equitación, rugby y rapel.

9.-Enfermedades preexistentes, entendiéndose por éstas, aquellas que se hubieren manifestado antes del inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, que fueron diagnosticadas por un médico, aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pudieran pasar desapercibidas.

10.-Radiaciones atómicas.

11.-Lesiones sufridas por culpa grave del Asegurado cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol, enervantes que le causen perturbación mental o pérdida del conocimiento o drogas, excepto las prescritas por un médico.

12.- Lesiones que sufra el Asegurado por negligencia grave o temeridad cuando esta conducta haya influido directamente en la realización del siniestro.

CANCELACION AUTOMATICA

El Asegurado en cualquier momento podrá pedir la cancelación de esta cláusula, solicitándolo por escrito.

Este beneficio se cancelará automáticamente para cada Asegurado, sin la necesidad de la declaración expresa de la Compañía, en el aniversario de la póliza inmediato posterior en que la edad cumplida del Asegurado sea de 65 años, a no ser de que esté disfrutando del beneficio, entonces se cancelará al término del plazo de cobertura de seguro por muerte.

ENDOSO ADICIONAL CONYUGAL CACO

Seguros Atlas, S.A., se obliga, al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, siempre que la Póliza y el Certificado Individual se encuentren en vigor, a asegurar a la viuda (o), sin costo para ésta (e), por la suma asegurada que tenía su cónyuge. La protección que este endoso proporcionará será hasta que la viuda(o) cumpla 65 años de edad, o al ocurrir su fallecimiento si es anterior.

En caso de que de que el fallecimiento del Asegurado(a) y el cónyuge ocurra en forma simultánea, para los efectos del presente endoso se considerará que el cónyuge murió después que el Asegurado principal, por lo que Seguros Atlas cubrirá a los beneficiarios la suma adicional que corresponde a este beneficio.

1.- Esta cobertura dejará de tener validez en los siguientes casos:

- a) A partir del aniversario de la póliza inmediato posterior a la fecha en que la viuda (o) cumpla 65 años de edad.
- b) A partir del momento en que ocurra el fallecimiento de la esposa (o), estando aún con vida el Asegurado.
- c) Si estando en vigor el presente endoso ocurre la muerte del Asegurado principal, por suicidio, dentro de los primeros dos años de la fecha de emisión o rehabilitación, cualquiera que haya sido la causa de dicho suicidio y el estado mental o físico del Asegurado, en este caso, la Compañía reembolsará la parte no devengada de la última prima pagada respecto al miembro del grupo al cual corresponda el Certificado Individual, por lo que esta cláusula no procederá.
- d) En el aniversario inmediato posterior en que cumpla el Asegurado 65 años de edad.

Al acontecer cualquiera de estos casos, se dejará de cobrar la prima correspondiente.

2.- Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado, se suspenderá el pago de primas del Certificado correspondiente, quedando en vigor esta cláusula para el cónyuge.

ENDOSO DE DIVIDENDOS PARA POLIZAS DE EXPERIENCIA PROPIA

Mediante este endoso se hace constar que se otorga a esta póliza dividendos de experiencia propia, los cuales se determinarán de acuerdo con las bases que se indican a continuación:

1.- Para efectos de evaluar el dividendo a otorgar serán considerados todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza.

2.- Los siniestros por los beneficios adicionales serán también parte de la siniestralidad

3.- En el beneficio de BIT (Exención del pago de primas por invalidez) el importe será considerado como siniestro, será la prima neta única de un seguro vitalicio a edad alcanzada considerando las condiciones de salud del invalido.

4.- En el beneficio de CACO (Cláusula conyugal) el importe que será considerado como siniestro, será la prima neta única a edad alcanzada del beneficiario de esta cláusula de un plan temporal con terminación a los 65 años y de acuerdo con sus condiciones de salud.

5.- Si posterior a la liquidación del dividendo derivado de este endoso es presentado a Seguros Atlas, S.A. un siniestro cuya fecha de ocurrido está dentro de la vigencia de la cual se liquidó el dividendo, el contratante deberá devolver dicho dividendo hasta el monto del siniestro o por el importe total si éste fuera menor. Este procedimiento se repetirá con todos los siniestros que se presenten en las condiciones antes mencionadas y hasta el monto del dividendo pagado al Contratante.

6.- Las primas que se considerarán para efectos de la determinación de los dividendos serán las primas ingresadas o cobradas a la Compañía durante la vigencia de esta póliza y será requisito indispensable haber pagado la prima completa de la vigencia pactada.

7.- Cualquier adeudo de la póliza a la cual se adhiere este endoso que tenga el contratante con Seguros Atlas, S.A. podrá ser descontado del importe del dividendos derivado de este endoso.

8.- Si el dividendo es pactado en forma fraccionada de acuerdo con lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y al estar en curso de pago ocurre un siniestro cuyo monto excede la fórmula en ese momento, será obligación del Contratante devolver las fracciones de dividendo antes de la liquidación del siniestro.

9.- La fórmula de dividendo que se aplicará será:

Dividendo = %P-S

% = porcentaje de dividendo

P= Prima ingresada y cobrada en el periodo incluyendo el recargo por pago fraccionado

S = Siniestros ocurridos en el periodo

ENDOSO DE BONIFICACION DE DIVIDENDOS

Mediante este endoso se hace constar lo siguiente:

Esta póliza ha sido contratada sin dividendos, por lo que ha sido otorgado al Contratante un descuento sobre el monto de la prima, consecuentemente, ni el Contratante ni los asegurados tendrán derecho a recibir algún pago adicional por concepto de dividendos, independientemente de los resultados de siniestralidad que se obtengan durante la vigencia de la póliza.

ENDOSO DE DIVIDENDOS EXPERIENCIA GLOBAL

Mediante este endoso se hace constar que esta póliza ha sido contratada con dividendos, por lo que, al final de la vigencia se le otorgará el porcentaje de dividendo que resulte de aplicar el procedimiento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para este tipo de cartera.

El porcentaje determinado se aplicará sobre la prima neta pagada durante la vigencia de la póliza.

SISTEMA AUTOADMINISTRADO

Mediante este endoso se establece que el importe de los movimientos de altas y bajas se cobrarán o devolverán, en su caso al final de la vigencia, siendo obligación del Contratante el pago de cualquier importe a su cargo aún sin la renovación de la póliza.

Para que tenga validez este endoso deberá cumplirse:

1. Que se encuentre asegurado el 100% del personal elegible
2. Que esta póliza cubra al menos 100 participantes

El Contratante se obliga a emitir el certificado – consentimiento de los asegurados - en los formatos que previamente la haya entregado la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición así como la administración de los mismos, debiendo recabar la designación de los beneficiarios y la firma del propio asegurado.

Asimismo deberá proporcionar a la Compañía, por separado los datos del **personal eventual y por honorarios**, ya que dichas personas no quedarán aseguradas bajo las condiciones que se establecen en este convenio de manera automática.

No se darán reportes de movimientos de altas y bajas durante el año póliza, comprometiéndose la Compañía a proteger a los nuevos asegurados desde la fecha en que reúnan los requisitos de elegibilidad correspondiente, hasta por la suma asegurada máxima (S.A.M.) sin requisitos de asegurabilidad. Sólo deberán reportar aquellos asegurados que rebasen la S.A.M.

Las primas respectivas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

Ajuste final de primas. Los ajustes de primas por movimientos de altas, bajas y aumentos de suma asegurada, individual o generales, se obtendrán aplicando el siguiente procedimiento:

1. Al final del año póliza se calculará la diferencia entre la suma asegurada de la renovación y la suma asegurada al principio del año, determinando la diferencia y aplicando el cincuenta por ciento de la cuota promedio por cada beneficio, el ajuste se hará una vez al año al vencimiento de la póliza.
2. Los ajustes de primas por motivos de cambio de reglas para determinar la suma asegurada, se deberán cobrar en el momento en que dichos cambios ocurran, en caso de que el Contratante no cubra el ajuste de primas, quedarán sin efecto los movimientos que este ampare.

3. Los ajustes por movimientos de incrementos salariales que rebasen la S.A.M. se cobran en el momento en que eso ocurra. En caso de que el Contratante no cubra el ajuste de primas, quedarán sin efecto los movimientos que éste ampare.

ENDOSO PARA MUJERES

Mediante este endoso, se hace constar que, conforme a los procedimientos registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la tarifa del seguro de vida aplicable a personas del sexo femenino se considerará equivalente a la del sexo masculino menos tres años de la edad de la asegurada para efectos de la determinación de la prima.

INFORMACION ADICIONAL PARA LA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Para efectos de la designación de beneficiarios y con el objeto de nombrar en forma precisa cada uno de ellos, se deberán observar las siguientes advertencias:

En caso de que desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.